

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de octubre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Pego y Vergel (expediente número 7.890) a «La Unión de Benisa, S. A.», como hijuela del que es concesionaria entre Benisa y Denia (V-686:A-23), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pego y Vergel, de 11 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Pego y Vergel en la expedición que se autoriza en la condición siguiente:

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Pego y Denia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-686:A-23).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-686:A-23).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—7.243-A.

Servicio entre Pedro Martínez y Torre Cardela (expediente número 7.999), a don Ramón Gómez Gutiérrez, como hijuela del que es concesionario entre Dehesas de Guadix y Granada (V-1.171:J-GR-9), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pedro Martínez y Torre Cardela, de 12 kilómetros de longitud, pasará por la estación de ferrocarril de Pedro Martínez, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto con el servicio-base, todos los martes, jueves y sábados una expedición de Pedro Martínez a Granada, y todos los lunes, miércoles y viernes una expedición de Granada a Pedro Martínez.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de treinta plazas, y de reserva, los del servicio-base: (V-1.171:j-GR-9).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.171:j-GR-9).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda. 7.244-A.

Servicio entre Parroquia de San Andrés de Meirama y Las Encrobas y entre Sumio y Carral por Cabancas (expediente número 8.002), a don Francisco Vázquez Rama, el primero como prolongación y el segundo como hijuela-desviación del que es concesionario entre La Coruña y Las Encrobas (V-403:C-13), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Parroquia de San Andrés de Meirama y Las Encrobas, de 2,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; y

El de Sumio a Carral, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por Cabanca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Puente Lago y La Coruña en las expediciones que se autorizan en la condición siguiente:

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto con el servicio-base, una expedición diaria de ida y vuelta entre La Coruña y Parroquia de San Andrés de Meirama.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Barcia, Sumio y La Coruña por Puente Lago.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Barcia, Sumio y La Coruña por Cabancas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-403:C-13).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-403:C-13).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—7.245-A.

Servicio entre Entronque (kilómetro 33,4 de la carretera local 71-17) a Cala Murada y Porto Cristo (expediente número 7.666) a don Francisco Riera Mestre, como hijuela del que es concesionario entre Palma de Mallorca y Porto Colom (V-1.556:PM-32), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Entronque (Km. 33,4 de la carretera local 71-17) a Porto Cristo, de 23,80 kilómetros de longitud, pasará por Cala Murada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto con el servicio-base, de 1 de julio a 30 de septiembre, dos expediciones diarias de ida y vuelta desde Felanitx a Porto Cristo.

De 1 de octubre a 30 de junio, dos expediciones semanales de ida y vuelta, a practicar los jueves y domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.556:PM-32).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.556:PM-32).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—7.246-A.

Madrid, 7 de diciembre de 1965. — El Director general, P. D., José de Castro Gil.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de noviembre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Flix y Ribarroja de Ebro (expediente número 7.712), a «Anónima Alsina Graells de Auto y Transportes, Sociedad Anónima», como prolongación del que es concesionaria entre Poblá de Granadella y Lérida con hijuela en Granadella a Flix (V-1.271:L-31), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Flix y Ribarroja de Ebro, de 8,6 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas in-

termedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta como prolongación de la que se realiza en el servicio-base (V-1.271:L-31).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.271:L-31).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.271:L-31).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—7.235-A.

**Servicio entre Casabermeja y Cruce de las Pedrizas** (expediente número 7.933), a don Manuel Millán Vázquez, como hijuela del que es concesionario entre Antequera y Vélez-Málaga (V-2.020:MA-24), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Casabermeja y Cruce de las Pedrizas, de once kilómetros de longitud, pasará por Villanueva de Cauche, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico y de entre Casabermeja y Cruce de las Pedrizas.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos, en el conjunto con el servicio-base, una expedición de ida y vuelta entre Casabermeja y Puente La Yedra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un coche con capacidad mínima de veinte plazas.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.020:MA-24).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—7.236-A.

**Servicio entre Munera y Barras por Santa María** (expediente número 7.154), a don Francisco Gómez Ruiz, como hijuela—desviación—, del que es concesionario entre Tomelloso y Albacete (V-40), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Munera y Barras, de treinta y cuatro kilómetros de longitud, pasará por Santa Marta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todas las semanas. Tres expediciones entre Tomelloso y Albacete por Santa Marta y tres expediciones entre Albacete y Tomelloso por Santa Marta como desviación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-40).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-40).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—7.237-A.

**Servicio entre Coripe y Morón de la Frontera** (expediente número 6.990), a don Juan María Reina Montero, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Coripe y Morón de la Frontera, de veintidós kilómetros de longitud, se hará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición entre Coripe y Morón de la Frontera y otra expedición entre Morón de la Frontera y Coripe.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 40 y 20 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,65 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—7.238-A.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de noviembre de 1965 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre Es Cubells y San José**, provincia de Baleares (expediente número 7.973), como hijuela, del que es concesionario don Francisco Prats Jrats entre Ibiza-San José-San Antonio (V-662:PM-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Es Cubells y San José, de seis kilómetros de longitud, pasará por Can Purmany, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los martes y viernes de cada semana en el conjunto con el servicio-base, una de ida y vuelta entre Es Cubells e Ibiza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 26 plazas mínima, además de los adscritos al servicio-base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-662:PM-14).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—7.239-A.

**Servicio entre Can Parra (cruce) y Aeropuerto de Ibiza**, provincia de Baleares (expediente número 8.016), como hijuela, del que es concesionario don Francisco Prats Prats, entre San José e Ibiza, con prolongación entre San José y San Antonio Abad (V-662), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Can Parra (cruce) y Aeropuerto de Ibiza, de 5,6 kilómetros de longitud, pasará por Can Parra, Can Tixedo (S. Jorge) y Can Blay, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizará las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, dos expediciones de ida y vuelta entre Aeropuerto de Ibiza e Ibiza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 26 viajeros sentados, además de los del servicio-base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.